

INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE INTERÉS

¿Qué es el Impuesto Predial?



Es el Impuesto cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se ubica el predio.

El Impuesto Predial es aquel tributo de periodicidad anual que se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos, en base a su valor de autoavalúo; se consideran predios a los terrenos, las edificaciones (casas, edificios, etc.) e instalaciones fijas u obras complementarias.

PREDIOS URBANOS:

Terrenos ubicados en centros poblados y destinados a vivienda, comercio, industria, o cualquier otro fin urbano y que cuente con los servicios generales propios del centro poblado.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos ubicados en zona rural, dedicado a uso agrícola, pecuario, forestal.



¿Quién paga el Impuesto Predial?



Son contribuyentes de este impuesto: Las personas naturales o jurídicas que al 1° de enero de cada año resultan propietarios de los predios gravados. En caso de transferir el predio, el comprador asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero del año siguiente de producida la transferencia. En caso de condóminos o copropietarios, ellos están en la obligación de comunicar a la Municipalidad de su distrito la parte proporcional del predio que les corresponde (% de propiedad); sin embargo, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total del Impuesto. En los casos en que la existencia del propietario no pueda ser determinada, se encuentran obligados al pago (en calidad de responsables) los poseedores o tenedores de los predios.

¿Cómo se calcula el Impuesto Predial?

El impuesto se calcula aplicando al valor de Autovalúo, del total de los predios del contribuyente ubicados en cada distrito, la siguiente escala progresiva acumulativa:

Tramo de Autovalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%.

¿Dónde y cómo presento la declaración jurada?

La declaración jurada debe ser presentada en la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital donde se ubique el predio.

CUANDO SE DEBE DECLARAR

Los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada:



- ✓ **Anualmente**, al último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. Es decir, una vez que ha recibido su Declaración Jurada, tiene plazo hasta el último día hábil del mes de febrero para presentar cualquier tipo de información con la que no esté de acuerdo.
- ✓ **Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio**, teniendo plazo para cumplir con tal obligación hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido el hecho.
- ✓ **Cuando un predio sufra modificación en sus características que sobrepasen el valor de cinco (05) UIT**. En estos casos la Declaración Jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- ✓ **Cuando lo determine la Administración Tributaria** y dentro del plazo que determine para tal fin.

Plazo para el pago del impuesto predial

Usted tiene dos opciones para pagar el Impuesto Predial:

Pago al contado. Bajo esta modalidad usted puede pagar el impuesto hasta el 29 de febrero de cada año, sin ningún tipo de recargo por reajuste o intereses.

Pago en cuotas. Usted puede pagar en cuotas según las fechas de vencimiento:

Número de cuota	Fecha de vencimiento
1°	29 de febrero
2°	31 de mayo
3°	31 de agosto
4°	30 de noviembre



¿Cuál es el beneficio para pensionistas?



El beneficio consiste en deducir de su base imponible un monto equivalente a 50 UIT (vigente en el ejercicio gravable). De exceder este monto, deberá pagar el impuesto predial sólo por la diferencia resultante.

Para obtener este beneficio deberá cumplir las siguientes condiciones:

Ser propietario de un solo predio (no sólo en el distrito), a su nombre o de la sociedad conyugal, destinado a su vivienda.

Su ingreso bruto debe estar constituido por la pensión y no exceder de 1 UIT mensual (vigente en el ejercicio gravable).